**Política de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)**

**I. Introducción**

**A. Antecedentes; definiciones**

1. A escala mundial, cada vez se destinan más recursos a examinar las prácticas encaminadas a luchar contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo; en este marco, las instituciones tanto privadas como públicas están asumiendo un papel activo a la hora de evaluar y mitigar los riesgos internos y externos.
2. En las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se ha reafirmado el llamado realizado por las Naciones Unidas a todos los Estados para que suscriban, ratifiquen y apliquen las convenciones internacionales pertinentes en las que se tipifican el terrorismo y la financiación del terrorismo. En la resolución 60/288 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2006) también se alienta a los Estados Miembros a aplicar los [Estándares Internacionales generales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación](https://www.fatf-gafi.org/en/topics/fatf-recommendations.html) (solamente en inglés),[[1]](#footnote-1) de conformidad con las recomendaciones del Equipo de Acción Financiera.
3. La presente Política tiene por objetivo ratificar el incesante compromiso del PNUD con la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo; para ello, complementa, reitera y enumera las salvaguardias y medidas de las que el Programa dispone a este respecto. Este documento, en el que se contemplan diversos principios básicos de referencia, se enmarca en un conjunto más amplio de políticas, referenciadas posteriormente, que velan por que el uso de los fondos del PNUD se ajuste a los fines previstos.
4. El PNUD se ha comprometido a adherirse a las normas éticas más estrictas y no permitirá que los recursos que se le han confiado sean malversados mediante el blanqueo de dinero (a tenor de la definición del párrafo 5) o la financiación del terrorismo (a tenor de la definición del párrafo 6). Del mismo modo, el PNUD no colaborará con entidades que permitan que los recursos sean malversados a través del blanqueo de dinero o la financiación del terrorismo. Ante tales riesgos, el marco normativo y procedimental del PNUD constituye un enfoque basado en los riesgos que vela por que todas sus actividades se lleven a cabo de forma íntegra. En la presente Política se recogen los requisitos contemplados por el PNUD a la hora de i) establecer normas y principios rectores básicos en relación con la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, según lo plasmado en los diversos controles y procedimientos del marco normativo y procedimental del Programa; y ii) definir las funciones y responsabilidades de la gestión y el personal en este ámbito.
5. En la presente Política, el término “blanqueo de dinero” se usa, normalmente, para hacer referencia al hecho de ocultar el origen ilícito del dinero, para lo cual se suele recurrir a una compleja serie de transacciones financieras o comerciales. Por lo general, el proceso de blanqueo de dinero consta de tres fases: i) introducción de los ingresos dimanantes de actividades delictivas en el sistema financiero (colocación); ii) realización de transacciones destinadas a convertir o transferir los fondos a otras ubicaciones o instituciones financieras (encubrimiento); y iii) reintroducción de los fondos en los canales económicos legítimos en forma de dinero “limpio” e inversión de dicho capital en diferentes activos o proyectos empresariales (reintegración) para dar la impresión de que es el resultado de actividades lícitas. El Equipo de Acción Financiera recomienda que todos los países tipifiquen el blanqueo de dinero, con arreglo al artículo 3, párrafo 1 b) y c), de la Convención de Viena[[2]](#footnote-2) y el artículo 6, párrafo 1, de la Convención de Palermo[[3]](#footnote-3).
6. En la presente Política, se entiende por “financiación del terrorismo” la interacción o el establecimiento de relaciones contractuales con particulares o entidades que figuran en la [Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas](https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list), así como la prestación de apoyo a dichos particulares o entidades.

**B. Alcance**

1. Todos los miembros del personal del PNUD han de seguir la presente Política. La Política no se aplica en el caso del personal del Programa con una carta de nombramiento u otra modalidad contractual establecida por el PNUD para, o por servicios que se limitan a, otra entidad del sistema de las Naciones Unidas.
2. El PNUD reconoce la soberanía de sus Gobiernos socios, por lo que confía, dentro de lo razonable, en que estos apliquen sus leyes, normativas y procesos, así como la legislación internacional pertinente en materia de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, a fin de ajustarse a los principios de la presente Política.
3. El PNUD confía, dentro de lo razonable, en que el resto de sus entidades socias del sistema de las Naciones Unidas se aseguren de que sus normas, normativas, políticas y procedimientos se ajusten a los principios de la presente Política.
4. Aparte de las relaciones mencionadas en los párrafos 8 y 9, y sin perjuicio de estas, la presente Política se aplica a todas las actividades del PNUD y a las siguientes situaciones:

a) relaciones con proveedores en un proceso de adquisición (particulares o entidades, así como propietarios o participantes mayoritarios de entidades);

b) relaciones con beneficiarios de financiación en un contexto programático (organizaciones gubernamentales internacionales, organizaciones de la sociedad civil [OSC], y entidades privadas, dentro de lo cual se incluye a propietarios o participantes mayoritarios de entidades privadas); y

c) relaciones con otras entidades socias del PNUD.

(Los particulares y entidades previamente mencionados constituyen las “Contrapartes”).

**C. Principios rectores; propósito y objetivo**

1. Los recursos del PNUD no se utilizarán para realizar, financiar, respaldar o permitir pagos prohibidos por una decisión adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. El PNUD se compromete a evitar, detectar y rectificar cualquier acto constitutivo de blanqueo de dinero o financiación del terrorismo en el que se empleen recursos del Programa, dentro de los cuales se engloban los fondos recibidos por el PNUD con fines programáticos. Queda prohibido que ningún miembro del personal o las Contrapartes participe en actividades que de una u otra forma puedan respaldar actividades ilícitas de blanqueo de dinero o financiación del terrorismo.
2. El propósito de la presente Política es complementar al marco actual del PNUD (véase el párrafo 3), facilitar principios y directrices sobre los requisitos y riesgos en materia de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, y alcanzar los objetivos siguientes:

a) evitar el uso —en particular, indebido y abusivo— de los recursos del PNUD con fines de blanqueo de dinero o financiación del terrorismo;
b) mitigar los riesgos para la reputación;
c) brindar protección ante la posibilidad de entablar relaciones que puedan fomentar, conllevar o facilitar actividades constitutivas de blanqueo de dinero o financiación del terrorismo;
d) practicar la diligencia debida en las relaciones con las Contrapartes, sus propietarios o participantes mayoritarios, empleados, contratistas y subcontratistas; y
e) examinar y actualizar de forma oportuna la Política de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo del PNUD.

**II. Disposiciones clave**

**A. Diligencia debida basada en los riesgos**

13. El PNUD dispone de varias medidas concebidas para imponer estrictos controles y requisitos en materia de diligencia debida, concienciar y facilitar un proceso de presentación de informes adecuado a fin de evitar y detectar actividades vinculadas al blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

1. Para respaldar los procesos de diligencia debida, dentro de su marco de [Políticas y Procedimientos de Operaciones y Programas](https://popp.undp.org/) el PNUD cuenta con varias medidas de control que tienen por objetivo, entre otras cosas, disminuir el riesgo de que se produzca blanqueo de dinero o financiación del terrorismo en sus políticas relativas a diferentes temas, como[: Métodos de Adquisición](https://popp.undp.org/es/node/11326), [Gestión de Asociaciones](https://popp.undp.org/es/node/11056), [Asociaciones del Sector Privado](https://popp.undp.org/es/node/11301), [Seleccionar un asociado en la ejecución](https://popp.undp.org/es/node/11526), [Método Armonizado para las Transferencias en Efectivo (HACT)](https://popp.undp.org/node/10891), y [Sanciones a proveedores.](https://popp.undp.org/es/node/11746)
2. Antes de establecer un arreglo entre donantes, de asociación, de programación o contractual, las dependencias institucionales receptoras correspondientes deben realizar un examen previo para comprobar si las posibles Contrapartes (fondo vertical, dependencia de adquisiciones, Dirección de Relaciones Externas y Promoción, Dirección de Políticas y Apoyo a Programas [DPAP], etc.) figuran en las [listas de proveedores no elegibles del Mercado Global de las Naciones Unidas (UNGM)](https://www.ungm.org/), concepto que engloba la [Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas](https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list) (mantenida por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267), el [Listado del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles](https://www.worldbank.org/en/projects-operations/procurement/debarred-firms)[[4]](#footnote-4), y las listas de proveedores suspendidos o sancionados mantenidas por organizaciones de las Naciones Unidas. El PNUD no entablará relación alguna con particulares o entidades que figuren en dichas listas. Durante los exámenes previos también se recurrirá a herramientas adicionales, según proceda, con miras a abarcar cualquier esfera de riesgo pertinente no cubierta por el UNGM. A partir de ese momento, las dependencias institucionales receptoras correspondientes se encargarán de someter a examen a todas las Contrapartes de forma periódica, con arreglo a los procedimientos operativos estándar de otras políticas enumeradas en el párrafo 14.
3. En la concepción, el diseño y la puesta en práctica de las actividades y los trámites de programación se deben identificar y tener en cuenta los riesgos relativos al blanqueo de dinero o la financiación del terrorismo. Para ello, es posible que sea necesario que las dependencias institucionales receptoras correspondientes evalúen la probabilidad de que se desarrollen actos de blanqueo de dinero o financiación del terrorismo y de que estos se reproduzcan en actividades financiadas por el PNUD, en el marco del enfoque general de gestión de riesgos establecido en la [Política de gestión de los riesgos institucionales (ERM)](https://popp.undp.org/es/node/10716) del PNUD. A continuación, las dependencias institucionales receptoras correspondientes pueden decidir, de forma fundamentada, qué medidas adicionales de mitigación se adoptarán —por ejemplo, controles reforzados—. Si el nivel de riesgo de una actividad financiada por el PNUD resulta preocupante, puede ser necesario realizar un análisis exhaustivo y especializado a fin de detectar qué métodos de mitigación pueden resultar eficaces.

**B. Arreglos contractuales; rescisión**

1. El establecimiento de cualquier arreglo concreto entre donantes, de asociación, de programación y contractual —independientemente de si se concibe para una única transacción o para múltiples transacciones, o para una interacción a corto o largo plazo— ha de obedecer a un fundamento jurídico legítimo y plasmarse en un instrumento jurídico por escrito adecuado y suscrito entre las partes. No se autorizará pago alguno hasta que no se cuente con dicho instrumento jurídico por escrito.
2. El PNUD únicamente autorizará los arreglos entre donantes, de asociación, de programación y contractuales que cuenten con declaraciones y garantías adecuadas de las Contrapartes del Programa en relación con la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, e incluyan cláusulas de rescisión para los casos en los que no se respeten dichas declaraciones y garantías.
3. El PNUD rescindirá la relación existente con:
a) Contrapartes que se nieguen a cooperar en sus iniciativas de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo;
b) Contrapartes que participen en actividades prohibidas por las políticas del PNUD; o
c) Contrapartes objeto de sanciones financieras impuestas por las Naciones Unidas.
4. Las Contrapartes que deseen volver a establecer arreglos con el PNUD podrán presentar una solicitud de rehabilitación, de conformidad con los procedimientos establecidos; para que se apruebe la solicitud, deberán ser capaces de demostrar que han adoptado medidas correctivas y satisfecho de forma plena, o incluso superado, los requisitos recogidos en la presente Política. La Contraparte en cuestión ha de facilitar información suficiente que dé fe de la repercusión a mediano o largo plazo de las medidas correctivas y del efecto disuasorio de la imposición de sanciones, y debe demostrar que la decisión de retirarle el veto conllevará importantes beneficios para la institución y se ajustará al interés superior del PNUD.

**C. Seguimiento; presentación de informes; investigaciones**

1. Se evaluarán e investigarán, según proceda, todas las denuncias verosímiles de actividades sospechosas de contravenir los principios establecidos en la presente Política, en virtud de la [Carta](https://popp.undp.org/document/charter-office-audit-and-investigations)[[5]](#footnote-5) de la Oficina de Auditoría e Investigaciones (OAI) del PNUD, las [Directrices para la Investigación](https://popp.undp.org/document/oai-investigation-guidelines)[[6]](#footnote-6) de la OAI y el [Marco Jurídico del PNUD para Tratar el Incumplimiento de las Normas de Conducta de las Naciones Unidas](https://popp.undp.org/es/node/11696), cuando resulte pertinente.
2. Las dependencias institucionales receptoras correspondientes se encargarán de supervisar todos los arreglos establecidos entre el PNUD y las Contrapartes, y se divulgarán todos los datos que vayan surgiendo y resulten pertinentes para la evaluación de riesgos en materia de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo de la Contraparte en cuestión de conformidad con los procesos y requisitos establecidos en la [Política de gestión de los riesgos institucionales (ERM)](https://popp.undp.org/es/node/10716) del PNUD.
3. La OAI evaluará e investigará las denuncias de que las Contrapartes hayan cometido fraude y otras irregularidades financieras, como blanqueo de dinero o financiación del terrorismo, consideradas perjudiciales para el PNUD. Todas las investigaciones de la OAI son confidenciales, y la información únicamente se compartirá con particulares si dicha divulgación obedece a fines informativos legítimos. En caso de que alguien no quiera revelar su identidad, existe la posibilidad de denunciar de forma anónima actos sospechosos de blanqueo de dinero o financiación del terrorismo mediante los teléfonos de asistencia que figuran en el [sitio web sobre investigaciones de la OAI](https://www.undp.org/accountability/audit/investigations)[[7]](#footnote-7).
4. Se presta la debida consideración a todas las sospechas o denuncias de blanqueo de dinero o financiación del terrorismo. Cuando se denuncia un caso, la OAI se encarga de evaluarlo y decidir si procede investigarlo; en caso afirmativo, lleva a cabo una investigación con arreglo a su [Carta](https://popp.undp.org/document/charter-office-audit-and-investigations)[[8]](#footnote-8) y sus [Directrices para la Investigación](https://popp.undp.org/document/oai-investigation-guidelines)[[9]](#footnote-9).
5. La OAI facilitará de forma periódica información sobre los riesgos que afronta la organización y las “lecciones aprendidas” de las investigaciones a los miembros pertinentes de la administración del PNUD.

**D. Protección ante represalias (protección de los denunciantes de irregularidades)**

26. El PNUD no permitirá que se tomen represalias, en forma alguna, contra los denunciantes de irregularidades, tampoco contra un miembro del personal del Programa que haya denunciado infracciones o cooperado con una auditoría o investigación debidamente autorizada en virtud de la presente Política de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo. En la [Política de protección contra las represalias](https://popp.undp.org/es/node/11366) del PNUD se proporciona más información sobre los particulares a los que se brinda protección contra las represalias.

**III. Responsabilidades**

**A. Función de Cumplimiento**

27. La Función de Cumplimiento de la dependencia de Presupuesto, Desempeño y Cumplimiento de la Dirección de Servicios de Gestión se encarga de supervisar la aplicación y el mantenimiento de la Política de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo del PNUD, en el marco de lo cual se realizan exámenes de la aplicación de los procedimientos de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo observada en las dependencias institucionales —según proceda—.

**B. Mantenimiento de registros**

28. Las dependencias institucionales receptoras correspondientes mantendrán todos los registros creados u obtenidos en relación con la diligencia debida de las Contrapartes, así como la documentación relativa a los arreglos —contractuales o de otro tipo— establecidos con dichas Contrapartes, con arreglo a la [Política de Conservación de Documentos, Protección de Datos e Imprevistos del PNUD](https://popp.undp.org/es/node/11416).

**C. Función de Auditoría Interna**

29. La OAI evaluará de forma periódica los riesgos observados en materia de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo en las actividades del PNUD; asimismo, se realizarán exámenes basados en los riesgos de las esferas institucionales pertinentes para estudiar si se satisfacen los requisitos normativos referentes a la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. En la medida de lo posible y sin que esto menoscabe la independencia de las funciones implicadas, la Función de Cumplimiento y la OAI harán todo lo posible por divulgar información, según sea necesario y pertinente, con miras a velar por que se cumpla el objetivo común de satisfacer los requisitos en materia de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo a escala institucional.

**IV. Disposiciones finales**

30. Cada cierto tiempo, el PNUD revisará y examinará la presente Política y velará por que sea puesta en práctica en las actividades del Programa, según proceda.

1. El documento del enlace está en inglés. La traducción de trabajo en español está publicada en el sitio web del GAFI: <https://www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/fatf-recommendations.html>. En caso de conflicto de interpretación, las versiones oficiales en inglés y francés del texto, publicadas en el sitio web del GAFI, son las autorizadas. [↑](#footnote-ref-1)
2. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de las Naciones Unidas, 1988. [↑](#footnote-ref-2)
3. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000.
 [↑](#footnote-ref-3)
4. Sólo disponible en inglés. [↑](#footnote-ref-4)
5. Sólo disponible en inglés. [↑](#footnote-ref-5)
6. Sólo disponible en inglés. [↑](#footnote-ref-6)
7. Sólo disponible en inglés. [↑](#footnote-ref-7)
8. Sólo disponible en inglés. [↑](#footnote-ref-8)
9. Sólo disponible en inglés. [↑](#footnote-ref-9)